



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10095-2005-PCH/TC
LIMA
JOSÉ FRANKLIN HINOJOSA LINARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 6 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Franklin Hinojosa Linares contra la resolución N.º 1361, expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 99, su fecha 14 de octubre de 2005, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que el demandante, con fecha 15 de setiembre de 2005, entabla una demanda de hábeas corpus contra el juez del Undécimo Juzgado Penal de Lima, don Alfredo Catacora González, y el fiscal titular de la Undécima Fiscalía Provincial de Lima, don Miguel Narro Salazar. Sostiene el accionante que se han vulnerado sus derechos al debido proceso y a la defensa, ya que los emplazados se habrían coludido con el presunto agraviado en el proceso penal por el delito contra el patrimonio, usurpación agravada, al tomar en cuenta evidencia y testigos falsos violando el principio de toda persona a la presunción de inocencia.
2. Que los emplazados, al rendir sus indagatorias que corren en autos, afirman que se han ceñido a los parámetros legales de respeto a los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución Política vigente.
3. Que el propio demandante, al rendir su declaración indagatoria, obrante en autos a fojas 54, admite: “(...) que ante el Décimo Primer [sic] Juzgado Penal de Lima, no se me ha recortado el derecho de defensa pues, mi abogado defensor estuvo presente en mi

declaración instructiva y en todas las demás diligencias llevadas a cabo en el referido proceso, así mismo he podido ofrecer diversos medios probatorios,(...)”, de lo que se colige que no se ha producido la afectación al debido proceso, ni específicamente a la defensa, que el actor alega en el texto de la demanda de autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que, por otra parte, la Secretaría de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón emitida el 13 de octubre de 2005, obrante en autos a fojas 98, da cuenta que el accionante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, estando pendiente de resolver.
5. Que, por consiguiente, no configurándose el supuesto de una resolución judicial firme, la presente demanda ha sido interpuesta en forma prematura.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**